

GENERALIDADES SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y EL ACTA

Mayo 2011

[PROPIEDAD INTELECTUAL]

Concepto general:

“Derecho particular en favor de un autor u otros titulares de derechos, sobre las obras del intelecto humano.”

Concepto de la OMPI:

“Cualquier propiedad que, de común acuerdo, se considere de naturaleza intelectual y merecedora de protección, incluidas las invenciones científicas y tecnológicas, las producciones literarias o artísticas, las marcas y los identificadores, los dibujos y modelos industriales y las indicaciones geográficas”

Universo de la P.I.

I.- PROPIEDAD INDUSTRIAL

- Invenciones:

Patentes

Modelos de utilidad

Diseños industriales

Esquemas de circuitos
integrados

-Signos distintivos:

Marcas

Marcas colectivas

Avisos Comerciales

Nombres comerciales

Denominaciones de

Origen

*Variedades Vegetales

II.- DERECHOS DE AUTOR

-Derechos de autor

-Derechos conexos

-Reservas de derechos

Invención:

Se considera invención toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas.

Patente:

Invenciones que sean nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial

Vigencia de 20 años improrrogables

Modelo de utilidad:

Objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad.

Vigencia de 10 años improrrogables

Diseños Industriales:

a) Dibujos: toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio

b) Modelos: toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le dé apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos.

Vigencia de 15 años improrrogables

Trazados de circuitos integrados:

Un producto, en su forma final o en una forma intermedia, en el que los elementos, de los cuales uno por lo menos sea un elemento activo, y alguna o todas las interconexiones, formen parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material semiconductor, y que esté destinado a realizar una función electrónica;

Vigencia de 10 años improrrogables

Marcas:

Todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.

Vigencia de 10 años prorrogables

Marcas colectivas:

Signos visibles a favor de asociaciones o sociedades de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios, legalmente constituidas para distinguir, en el mercado, los productos o servicios de sus miembros respecto de los productos o servicios de terceros.

Vigencia de 10 años prorrogables

Avisos Comerciales:

Frases u oraciones que tengan por objeto anunciar al público establecimientos o negociaciones comerciales, industriales o de servicios, productos o servicios, para distinguirlos de los de su especie

Vigencia de 10 años prorrogables

Nombres Comerciales:

El nombre comercial de una empresa o establecimiento industrial, comercial o de servicios y el derecho a su uso exclusivo estarán protegidos, sin necesidad de registro.

Su protección abarca la zona geográfica de la clientela efectiva de la empresa o establecimiento al que se aplique el nombre comercial y se extenderá a toda la República si existe difusión masiva y constante a nivel nacional del mismo.

Vigencia de 10 años prorrogables

Denominaciones de Origen:

Nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendido en éste los factores naturales y los humanos

Serán vigentes mientras subsistan las condiciones con base en las que se declaró como tal, y su titular es el Estado mexicano.

Las autorizaciones de uso tienen una vigencia de 10 años prorrogables

Denominaciones de Origen mexicanas:

Denominación de Origen	Fecha de Publicación en el DOF
TEQUILA	9-dic-74
MEZCAL	28-nov-94
OLINALÁ	28-nov-94
TALAVERA	17-mar-95
BACANORA	6-nov-00
ÁMBAR DE CHIAPAS	15-nov-00
CAFÉ VERACRUZ	15-nov-00
SOTOL	8-ago-02
CHARANDA	27-ago-03
MANGO ATAULFO DEL SOCONUSCO CHIAPAS	27-ago-03
CAFÉ CHIAPAS	27-ago-03
CHILE HABANERO DE YUCATÁN	3-oct-08
VAINILLA DE PAPANTLA	24-feb-09

Crítica al sistema de Propiedad Industrial

- 1.- En la práctica pueden constituir monopolios tolerados de los que se ven beneficiadas las grandes empresas
- 2.- Su marco legal actual da entrada a estrategias abusivas por parte de las industrias
- 3.- En la realidad pueden oponerse a su función original que es la de promover el desarrollo de la ciencia y la industria

Derechos de autor:

El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas

Obras protegidas por el D.A:

1.- Literarias

2.- Musicales

3.- Dramáticas

4.- Danza

5.- Pictóricas o de dibujo

6.- Escultóricas y de carácter plástico

7.- Caricaturas o historietas

8.- Arquitectónicas

9.- Cinematográficas y audiovisuales

10.- Programas de radio y televisión

11.- Programas de cómputo

12.- Fotográficas

13.- Arte aplicado y diseño gráfico y textil

14.- De compilación

15.- Análogas*

Derechos Morales:

Derechos considerados como unidos al autor y son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables e inembargables

Derechos Morales:

1.- Divulgación

2.- Autoría

3.- Integridad

4.- Modificación

5.- Retiro

6.- Oposición a la atribución de obras ajenas

Derechos Patrimoniales:

Derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la ley

Serán vigentes durante la vida del autor y 100 años más a partir de su muerte

Derechos Patrimoniales:

1.- Reproducción

2.- Publicación

3.- Edición

4.- Fijación material

5.- Comunicación pública

6.- Transmisión pública

7.- Distribución

8.- Importación de copias

9.- Divulgación de obras derivadas

Derechos conexos:

Derechos exclusivos a favor de los artistas intérpretes o ejecutantes, editores, productores de fonogramas, videogramas, y organismos de radiodifusión

Los artistas interpretes o ejecutantes tienen el derecho a:

I. Que se reconozca su nombre en sus interpretaciones o ejecuciones

II. Percibir una remuneración por el uso o explotación de sus ejecuciones que se haga con ánimos de lucro directo o indirecto por cualquier medio

Su vigencia es de 75 años a partir de la primera fijación, ejecución, o transmisión

Los artistas interpretes o ejecutantes tienen el derecho a oponerse a:

I.- Oponerse a la deformación o mutilación sobre su actuación que afecte su prestigio

II. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones;

III. La fijación de sus interpretaciones o ejecuciones sobre una base material, y

IV. La reproducción de la fijación de sus interpretaciones o ejecuciones.

Los editores de libros tienen el derecho de autorizar o prohibir:

I. La reproducción directa o indirecta, total o parcial de sus libros, así como la explotación de los mismos;

II. La importación de copias de sus libros hechas sin su autorización, y

III. La primera distribución pública del original y de cada ejemplar de sus libros mediante venta u otra manera.

Su vigencia es de 50 años a partir de la primera edición

Los productores de fonogramas tienen el derecho de autorizar o prohibir:

I. La reproducción directa o indirecta, total o parcial de sus fonogramas, así como la explotación directa o indirecta de los mismos;

II. La importación de copias del fonograma hechas sin la autorización del productor;

III. La distribución pública del original y de cada ejemplar del fonograma mediante venta u otra manera incluyendo su distribución a través de señales o emisiones;

IV. La adaptación o transformación del fonograma, y

V. El arrendamiento comercial del original o de una copia del fonograma, aún después de la venta del mismo, siempre y cuando no se lo hubieren reservado los autores o los titulares de los derechos patrimoniales.

Los productores de fonogramas tienen el derecho a percibir una remuneración por el uso o explotación de sus fonogramas que se hagan con fines de lucro directo o indirecto, por cualquier medio o comunicación pública o puesta a disposición.

Su vigencia es de 75 años a partir de la primera fijación

Los productores de videogramas gozan de los derechos de autorizar o prohibir su reproducción, distribución y comunicación pública.

Su vigencia es de 50 años a partir de la primera fijación

Los organismos de radiodifusión tienen el derecho de autorizar o prohibir, respecto de sus emisiones:

I. La retransmisión;

II. La transmisión diferida;

III. La distribución simultánea o diferida, por cable o cualquier otro sistema;

IV. La fijación sobre una base material;

V. La reproducción de las fijaciones, y

VI. La comunicación pública por cualquier medio y forma con fines directos de lucro.

Su vigencia es de 50 años a partir de la primera emisión o transmisión

Limitaciones a los D.A. y D.C.

I.- Causa de utilidad pública

Para el adelanto de la ciencia, cultura y artes.

Cuando no se pueda obtener autorización del titular la S.E.P. autoriza la traducción o publicación de obras

II.- Limitación de derechos patrimoniales en general:

Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en casos particulares

Casos:

1.- Cita de textos

2.- Reproducción de artículos, fotografías, y comentarios sobre acontecimientos de actualidad publicados en prensa, radio o T.V. (cuando no haya sido expresamente prohibido)

3.- Reproducción parcial con fines de crítica e investigación

4.- Copia para uso personal y privado sin fines de lucro (1 solo ejemplar)

5.- Copia por razones de archivo y conservación

6.- Copia para constancia de procedimientos judiciales

7.- Reproducción, comunicación y distribución a través de pinturas o dibujos de obras que sean visibles desde lugares públicos

No se afectan a los titulares de derechos conexos la utilización de sus interpretaciones, fonogramas, videogramas o emisiones cuando:

I. No se persiga un beneficio económico directo;

II. Se trate de breves fragmentos utilizados en informaciones sobre sucesos de actualidad;

III. Sea con fines de enseñanza o investigación científica, o

Crítica al sistema de D.A. y D.C.

- 1.- En la práctica, si no son bien gestionados NO protegen adecuadamente a los autores, pues están diseñados para proteger a los titulares de derechos
- 2.- Las entidades de gestión colectiva no cumple con su función esencial, sino que se vuelven “parásitos” de la industria del entretenimiento
- 3.- Se crean monopolios tolerados de los que se beneficia principalmente la industria del entretenimiento

4.- En la realidad actual pueden convertirse en antagonistas del derecho a la libertad de expresión y acceso a la cultura

5.- En la realidad actual pueden oponerse a su función primaria que es la de incentivar el desarrollo de las artes

[ACTA]

El ACTA (Anti-Counterfeiting Trade Agreement) consiste en una propuesta de acuerdo comercial multilateral que pretende hacer frente al incremento en la falsificación de mercancías y “piratería” de obras a nivel mundial

El ACTA (Anti-Counterfeiting Trade Agreement) tiene como objetivo establecer estándares internacionales para la protección de la propiedad intelectual, de forma que los países miembros luchan de forma más eficiente contra el creciente problema de la “piratería”

En 2006, Estados Unidos y Japón plantearon la necesidad de la creación del acuerdo.

El propósito inicial era el de acercar a esos países, y acercar a todos los demás países para unificar criterios y unir esfuerzos en contra de la “piratería”

Entre 2006 y 2007 se llevaron a cabo las primeras pláticas preliminares sobre el acuerdo.

En dichas pláticas, el grupo estuvo formado por Canadá; Estados Unidos; la Comisión Europea (como representante de la Unión Europea); Suiza y Japón

Las negociaciones del acuerdo comenzaron en 2008 con la participación de: Australia, Canadá, la Comisión Europea, Japón, México, Marruecos, Nueva Zelanda, República de Corea, Singapur, Suiza y Estados Unidos

Desde el inicio de las negociaciones las mismas se llevaron a cabo de forma secreta, sin dar información al público en general, pues los participantes estimaron que de esa forma podrían intercambiar opiniones al respecto de forma sencilla y agilizar la toma de acuerdos, sobretodo en los aspectos más complejos del tratado

No obstante la secrecía de las negociaciones, diversos documentos fueron filtrados en la red, lo que llamó la atención del público en general, provocando polémicas sobre la existencia del acuerdo, su secrecía, y sus puntos más delicados

En diciembre de 2010 se publicó la versión consolidada del texto (no oficial) del acuerdo

Dicha publicación, lejos de calmar las controversias sobre el tratado ha sufrido duras críticas

En febrero de 2011 se llevó a cabo en el Senado mexicano un foro para discutir la conveniencia (o inconveniencia) de la adopción del tratado

En la discusión participaron representantes de la industria, de sociedades de gestión de derechos, de los internautas, y de la ciudadanía en general

En esa reunión se contrastaron opiniones, y se manifestó el rechazo por parte de diversos sectores a la adopción del acuerdo, ya que desde diversas perspectivas se considera que es un tratado que vulnera derechos fundamentales y criminaliza actividades creativas

Estructura del ACTA:

Capítulo I.- Provisiones generales y definiciones

Objetivo, alcances y definiciones

Capítulo II.- Marco legal para la protección de la P.I.

1.- Aplicación a través del derecho común:

Facultar a los jueces y autoridades competentes para tomar acciones específicas de protección de la P.I., así como establecer las reglas de aplicación

2.- Medidas en frontera

Acciones que deberán tomar las autoridades de aduanas y otras autoridades competentes para evitar la entrada de mercancía que infrinja derechos de P.I.

3.- Aplicación a través del derecho penal

Supuestos en los que los países deberán actuar a través de procedimientos criminales y sanciones, inclusive de oficio

4.- Protección de los derechos de P.I. en el entorno digital

Toma de acciones para enfrentar los retos que plantea el entorno digital sobre el respeto y protección de la P.I.

Capítulo III.- Cooperación internacional

Cooperación de los países para hacer frente a la violación de la P.I. en el ámbito del comercio internacional

Capítulo IV.- Aplicación

Métodos y formas de aplicación de las leyes de protección de la P.I., y actuación de las autoridades competentes

Capítulo V.- Acuerdos institucionales

Disposiciones institucionales para la implementación del acuerdo, así como para su revisión y administración

Capítulo VI.- Disposiciones finales

Detalles sobre la aplicación del acuerdo, adhesión y exclusión de miembros, y modificación del mismo

Puntos críticos y controvertidos del tratado:

Durante las negociaciones se filtraron diversos documentos que revelaban información sobre propuestas que de ser aprobadas modificarían drásticamente el marco legal de la P.I. y vulnerarían derechos de los ciudadanos

Los puntos más delicados del contenido inicial del acuerdo fueron:

1.- Censura de Internet

2.- Inspección de dispositivos, tales como reproductores de MP3 y computadoras, incluyendo su posible aseguramiento

3.- Monitorización de actividades de los internautas

4.- Bloqueo de páginas de Internet “inaceptables”

5.- Prohibición de uso de tecnología “peer-to-peer”

6.- Otorgamiento de facultades a ISPs para bloquear permanentemente el acceso a Internet a “infractores” sin la substanciación de procedimientos legales

7.- Arresto de personas con base en búsquedas en Internet

DETENGAMOS EL ACTA

ACTA es un acuerdo internacional negociado en secreto por los países más poderosos.

Impondrá un marco legal opresivo sobre internet, asignándole a los ISP* una función policial sobre sus usuarios.

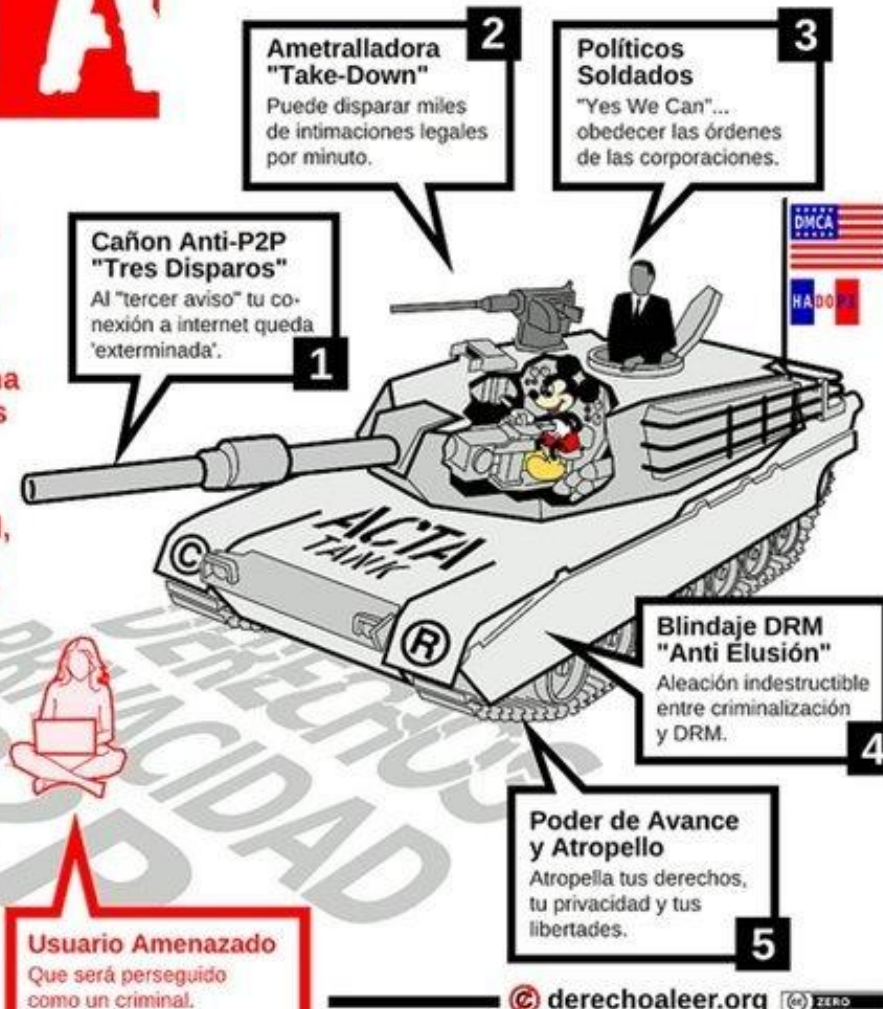
Recortará tus derechos, tu libertad y tu privacidad, criminalizando acciones que en muchos países ni siquiera son delito.

(*) Proveedor de Servicios de Internet.



■ Países que negocian el ACTA.

ACTA se presentó como un tratado amplio sobre falsificación de marcas y bienes físicos, pero el secretismo de las negociaciones y las últimas filtraciones, confirman un objetivo siniestro del acuerdo: instaurar un estado policial sobre internet, criminalizando y restringiendo la libre circulación de la información.



[CONTACTO]

Omar Fesh

www.r-f.mx

<http://ofesh.wordpress.com>

ofesh@r-f.mx